

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00111-00
DEMANDANTE : ADRIANA MARÍA MONTAÑO PEÑAY OTROS.
DEMANDADOS : EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ Y OTROS.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden su aceptación. Veamos:

1. Las pretensiones condenatorias contenidas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del incoatorio carecen de sustento fáctico. Por tal razón deberá indicar los hechos en que se fundamentan las pretensiones, de conformidad al numeral 7 del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001.
2. El hecho 11 de la demanda, refiere una persona distinta a la que presuntamente prestó los servicios para el señor EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ.
3. No se señala el fundamento jurídico de la solidaridad alegada respecto de OSCAR DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ.
4. No se indica el canal digital donde puedan ser ubicados los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

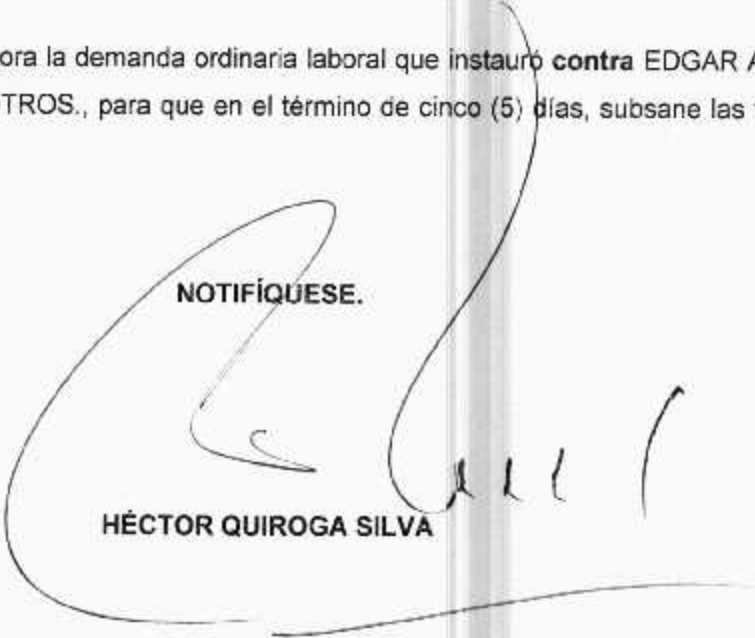
Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ Y OTROS., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFIQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

